

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis a los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 18-V-07, desestimando una instancia en solicitud de que los Maestros y auxiliares puedan figurar en concursos sin limitación de tiempo.—Real orden de 20-V-07, declarando que en las poblaciones donde haya más de un Juez, sea nombrado Vocal de la Junta provincial, el Juez decano.—Propuestas formuladas por el Rectorado para la provisión de la Escuela de niñas de la Bonanova.—SECCIÓN DOCTRINAL: Asamblea Pedagógica, de «A B C».—SECCIÓN PROVINCIAL: Colonia escolar del puerto de Andraitx.—Orden de la J. P. de I. P., disponiendo que no pueden suspenderse las clases en las Escuelas, aunque se haya desarrollado en el pueblo el sarampión.—Llamamiento á los que se crean con derecho á presentar alguna reclamación contra un funcionario.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Orden de 18 de mayo desestimando una instancia en solicitud de que los Maestros y auxiliares puedan figurar en concursos y permutar sus cargos sin limitación de tiempo.

Vista la instancia presentada por la Asociación del Magisterio de primera enseñanza de Sanlúcar de Barrameda en solicitud de que se dicte una disposición determinando que los preceptos de la Real orden de 28 de Noviembre de 1906 alcancen sólo á las Escuelas y Auxiliares del grado superior y que los Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas puedan figurar en concursos y permutar sus cargos sin limitación de tiempo en el desempeño de las destinos que ejercen; y teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Noviembre de 1906 cuya aclaración se interesa, fué ya interpretada convenientemente por la de 18 de Febrero último que con su aplicación se evita el que dejen de proveerse en propiedad las Auxiliares de

Escuela graduada y que la petición relativa á que no exista limitación de tiempo para que los Maestros y Auxiliares puedan figurar en concursos y permutar sus cargos, implica una reforma al reglamento vigente sobre provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 que no es procedente en la actualidad; esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Asociación del Magisterio de Sanlúcar de Barrameda y demás efectos.

Dios, etc. Madrid 18 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, *Silió*.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(No publicada en la *Gaceta*).

20 de mayo de 1907. (*Gaceta* del 3 de junio actual.)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr. Vista la consulta elevada á este Ministerio por el gobernador, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, acerca de cuál de los jueces de primera instancia de las poblaciones en que haya varios debe actuar ó formar parte de la Junta provincial, en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 2 de septiembre de 1902; y

Resultando que unas veces se ha seguido la costumbre de nombrar para los citados cargos á los jueces decanos, y otras á aquellos que por sus condiciones especiales están más en armonía con las funciones de las Juntas de Instrucción pública:

Considerando que, por analogía con los demás casos en que se trata de vocales pertenecientes á corporaciones numerosas, sería lógico exigir la formación de ternas pa-

ra que los nombramientos fueran hechos por este Ministerio; pero, por otra parte, como el citado Real decreto da carácter unipersonal á la designación, y el juez decano es el representante de sus compañeros, también deberá serlo en lo que á la enseñanza se refiere;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el juez decano será nombrado vocal de la Junta provincial de Instrucción pública en aquellas poblaciones en que haya varios de primera instancia, y sólo en el caso de que sus ocupaciones no le permitan atender á los deberes de su cargo se elevará á este Ministerio propuesta en lista para el nombramiento que estimo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Concurso único del primer semestre de 1907.

Propuestas formulas por este Rectorado para la provisión por concurso único de la plaza de Maestra de la Escuela pública de niñas de Bonanova (Palma) dotada con el haber anual de 625 pesetas y emolumentos legales anunciada en el *Boletín Oficial* de la misma, correspondiente al día 7 de marzo del corriente año, y que se hace público á fin de que los aspirantes que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Rectorado dentro del plazo de 15 días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca en este periódico oficial esta propuesta.

N.º 1. D.ª María Vaquer Salvá, Maestra de Salinas, con 625 pesetas, título superior, contado 12 años, 8 meses y 25 días de servicios en propiedad. Se propone para Bonanova (Palma.)

Sin propuesta

N.º 2. D.ª Margarita Busquets. —N.º 3. D.ª Margarita Escalas.—N.º 4. D.ª María Gumá.—N.º 5. D.ª Carmen Frígula.—N.º 6. D.ª Magdalena Lladó.

Barcelona 1.º de Junio de 1907. El Rector. *Joaquín Bonet.*

(B. O. de Baleares de 8 de Junio de 1907.)

SECCIÓN DOCTRINAL

Asamblea Pedagógica

El 9 se reunió en Madrid la Asamblea de que ya tienen noticia nuestros lectores. La primera sesión, celebrada por la mañana, fué de presentación y preparación.

* * *

Poco después de las seis de la tarde reanudose el 9 la sesión suspendida por la mañana.

Se dió cuenta luego del trabajo de las ponencias, referentes á los tres ramos que más directamente se relacionan con el presupuesto de Instrucción pública.

He aquí las condiciones que se someten á la deliberación de la Asamblea.

Escuelas normales: 1.ª Las Escuelas normales deben separarse de los Institutos y tener vida propia é independiente de los demás centros.

2.ª Debe restablecerse el grado normal en las Escuelas centrales.

3.ª El profesorado de las Escuelas normales de maestros y maestras tiene los mismos deberes y derechos; por lo tanto, deben disfrutar los mismos sueldos.

4.ª Estando considerados los profesores de Pedagogía de los Institutos como numerarios de los respectivos Centros, deben percibir los mismos sueldos.

5.ª Los profesores especiales de las Escuelas normales deben prestar sus servicios en dichos establecimientos, y percibir gratificación igual á la que disfrutaban los de la misma clase en Centros análogos.

6.ª Es necesaria la inclusión en los presupuestos del crédito indispensable para la formación de museos escolares.

7.ª Como los edificios en que se hallan instaladas las Escuelas normales carecen de las condiciones higiénicas y pedagógica que reclaman estos Centros, se impone la necesidad de construirlas *ad hoc*.

Inspección: 1.ª Es de urgencia suma organizar una inspección técnico-pedagógica, que sirva de estímulo al maestro en sus funciones docentes y de perfeccionamiento en su cultura profesional.

El número actual de inspectores será aumentado en cuanto sea preciso para que to.

das las Escuelas sean visitadas, por lo menos una vez al semestre.

2.^a Los inspectores formarán un cuerpo autónomo dividido en cuatro categorías, con la respectiva dependencia y subordinación entre ellas.

3.^a Para ingresar en el Cuerpo de inspectores, serán requisitos indispensables, haber prestado servicios en Escuela pública obtenida por oposición directa; poseer el título de mayor categoría en el magisterio primario, y someterse á las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Dentro del Cuerpo de inspectores se ascenderá de una á otra categoría por escalafón, respetándose á los actuales inspectores los derechos que tengan adquiridos.

4.^a Ningún inspector podrá ser separado del cargo si no es por faltas cometidas en el servicio, debidamente probadas y previo expediente, en el cual serán oídos el interesado y el Consejo de Instrucción pública.

5.^a Quedan suprimidas las atribuciones que actualmente tienen las Juntas locales de primera enseñanza, en orden á la fiscalización del trabajo pedagógico del maestro.

6.^a Las Juntas locales se convertirán en Juntas de patronato escolar, encargadas de las funciones administrativas y de beneficencia, así como de fomentar la asistencia á las Escuelas y crear instituciones complementarias.

Primera enseñanza: 1.^a Es de urgencia la construcción de locales escuelas higiénicos, capaces y adecuados para la enseñanza graduada, teniendo en cuenta el personal que exista en cada localidad. Al efecto, es preciso que el Gobierno obtenga de las Cortes la autorización necesaria para que, tomando como anualidad la cantidad que los Ayuntamientos pagan por alquileres y la que el Estado dedica á subvenciones, realice una operación de crédito á fin de construir, en el plazo máximo de diez años, los edificios escolares que sean necesarios.

2.^a Es de urgencia aumentar el personal pedagógico de las Escuelas, por ser insuficiente la cantidad hoy asignada para el objeto.

3.^a Los maestros de las Escuelas públicas serán funcionarios del Estado, debiendo percibir de éste, á la vez que el sueldo, el

aumento gradual por escalafón y el importe de los alquileres de casas. Se reservan á los maestros actuales los derechos que tengan adquiridos.

4.^a Para que los maestros de las escuelas públicas puedan vivir decorosamente, consagrándose por entero á la enseñanza, y para que las dotaciones estén en armonía con su carácter de funcionarios del Estado, se aumentarán los sueldos hasta la escala pedida por la Asociación Nacional del Magisterio, consignándose desde luego en el próximo presupuesto el aumento necesario para elevar los actuales sueldos en la cantidad equivalente á una categoría, según tiene solicitado la Sociedad Española de Pedagogía, y en sucesivos presupuestos la cantidad restante.

5.^a El Gobierno practicará con la mayor urgencia una liquidación de los atrasos que se adeudan al Magisterio por ejercicios anteriores á 1902, tomando las medidas oportunas para que se paguen las deudas pendientes.

6.^a Se encarece al Gobierno la necesidad de solicitar de las Cortes el crédito necesario para que al término del ejercicio actual sea posible pagar íntegramente las obligaciones contraídas por nuevos títulos administrativos, clases de adultos, etc.

7.^a Se procurará establecer para en adelante clases nocturnas de adultas en forma análoga á lo establecido para las de adultos.

Tales son las conclusiones, á las que se admitirán enmiendas.

Hoy habrá sesión por mañana y tarde; mañana, por mañana, tarde y noche, y pasado mañana será la solemne sesión de clausura.

A las diez y media de la mañana del 10 se constituyó la Mesa en el salón de actos del Ateneo, bajo la presidencia del Sr. Vincenti.

Ante todo, se acordó protestar del alcance que, con referencia á la Asamblea, pueda tener el sueldo que ayer publicaba un diario madrileño de la noche.

Seguidamente comenzó la deliberación sobre las conclusiones relativas á la primera enseñanza.

La base que habia de la necesidad de cons-

truir locales escuelas mediante la operación de crédito necesaria y en el plazo de diez años, fué aprobada, si bien haciendo constar el señor Cortás que, creciéndose de datos ciertos, el cálculo solamente podía ser aproximado.

La presidencia hizo á este propósito algunas aclaraciones.

Convínose luego en hacer presente á los poderes la conveniencia de modificar el concierto económico con las Vascongadas y Navarra, en cuanto á la enseñanza se refiere, y quedó aprobada la conclusión segunda.

La tercera, cuya principal petición es la de que se conceptúe á los maestros como funcionarios del Estado (reservándoseles los derechos adquiridos,) fué impugnada por el Sr. Del Pino.

Este asambleista fondo su oposición en tres razones: que siendo funcionarios del Estado sufrirían mayor descuento; que estarían á merced de que los ministros efectuasen combinaciones y traslados, y que, probablemente, hasta vendrían á ser agentes electorales. (Protestas)

Uno de los ponentes combatió esos temores del asambleísta, y el Sr. Cortés, de la Mesa, completó las aclaraciones, haciendo ver que el derecho de inamovilidad no podría destruirse.

Se aprobó, por fin, la base, después de uso de la palabra varios señores, haciéndose constar que se refiere tanto á los funcionarios provinciales como á los municipales.

La conclusión cuarta produjo un debate vivo y largo, que el presidente hubo de encauzar más de una vez.

Refiérese al aumento de sueldos, y dicho se está que la materia mereció toda suerte de observaciones, ampliaciones y rectificaciones.

Unos asambleístas pretendían, en proposiciones presentadas, que se pida sueldo igual para todos los maestros de una localidad. A esto se opusieron muchos.

Otros recababan una declaración de igualdad de derecho para maestros en propiedad y auxiliares, elegando el trabajo de éstos y el mérito de ingresar por oposición que también levantó muchas protestas.

Mediaron no cortas explicaciones entre la Mesa y los oradores para esclarecer varios

puntos, y por fin, se fueron aprobando, una por una, todas las bases hasta la séptima y última del grupo.

Presentóse entonces una proposición adicional, pidiendo que sean convertidas en escuelas independientes las auxiliares, y los auxiliares maestros en propiedad con todos los emolumentos correspondientes.

Nueva discusión y nuevos incidentes. Muchos asambleístas pedían la palabra. El señor Vincenti dijo que siendo el asunto principalmente pedagógico, deberían aplazarse para ser incluido en el cuestionario de la Asamblea del próximo Octubre, para que con tiempo lo estudiase todo el Magisterio.

Con esto se reprodujo el ligero barullo. Los maestros auxiliares insistían en que se discutiese. La presidencia dispuso una votación, y por gran mayoría quedó la cuestión aplazada para Octubre.

(Muchos maestros auxiliares abandonaron el salón exteriorizando su contrariedad.)

Se tomaron en cuenta estas tres proposiciones:

«Que en Estado se encargue del pago á los maestros de la Beneficencia, al personal de las secciones de Instrucción y Bellas Artes y á los dependientes de las Normales.

»Que el pago á los maestros jubilados se efectúe por meses vencidos, y no por trimestres.

»Y que pueda el maestro obtener ascenso dentro de la misma localidad en que sirva.»

(Esta adición queda á la discreción y facultad de la Mesa, en cuanto á su forma y encaje en las bases)

Minutos antes de la una se suspende la sesión.

*
*
*

La sesión de la tarde se abre con escasa concurrencia, y se dedica á discutir las bases que se refieren á las Escuelas Normales.

La primera conclusión, aunque brevisima, encierra gran importancia, porque entraña la absoluta independencia de las Normales, sin lazo alguno con los Institutos.

En el debate intervienen los Sres. Androve, López (V) y otros. Se aprueba la base.

La segunda promueve amplia y empeñada discusión.

Pídese en ella el restablecimiento del gra-

do normal en las Escuelas centrales.

Se aprueba la base segunda, sin perjuicio de que la materia se trate con más amplitud en el cuestionario de la Asamblea de octubre.

Tercera base: Igualdad de deberes y derechos en el Profesorado de maestros y maestras de las Normales, Se aprueba, después de una ampliación que pide la Srta. Rigada.

La conclusión cuarta se aprueba sin debate.)Sueldo de los profesores de Pedagogía en los Institutos)

Quinta: Servicio de los profesores especiales de las Normales.

Se aprueba después de alguna discusión.

Sexta: Inclusión en el propuesto del crédito indispensable para crear Museos escolares. Aprobada en la misma forma que se presenta.

Y séptima. Pídesese en ésta, lisa y llanamente, que se construyan edificios *ad hoc* para las Escuelas Normales.

Se toma en cuenta una ampliación, y se presenta una adición.

La presidencia la juzga improcedente.

Los autores insisten en que se lea, promoviéndose un ligero incidente. Es retirada aquélla.

Se suspende el acto por unos minutos, y se reanuda á las siete. comenzándose á examinar y discutir las bases del grupo tercero, ó sea el de servicios de inspección.

Primera: Organización la inspección técnico pedagógica. Queda aprobada.

Segunda: Organización de este Cuerpo de una manera autónoma, con cuatro categorías.

Se hacen aclaraciones, á petición de un asambleista, en cuanto al alcance de ese modo autónomo de funcionar. Dependerá el Cuerpo única y exclusivamente del poder central.

Tercera: Ingreso en el Cuerpo. Se discute el punto esencial con bastante amplitud, mostrándose unanimidad en la conclusión de que se deberá ingresar por rigurosa oposición y previo el requisito de haber desempeñado escuela, también por oposición, durante cinco años por lo menos y con el título de mayor categoría.

La ponencia acepta todo esto.

Se aprueban las restantes condiciones

que la ponencia enumera, incluso la de ascenso por escalafón cerrado, sin perjuicio ello de los derechos adquiridos por los inspectores actuales.

Cuarta: La separación no podrá hacerse sin previo expediente. Aprobada.

Quinta: Supresión de las atribuciones que, para fiscalizar el trabajo de los maestros, tienen ahora las Juntas locales. Aprobada.

Sexta: Conversión de estas Juntas en Patronatos escolares, con funciones de administración y beneficencia.

Queda autorizada la Mesa para gestionar directamente del Gobierno retire del proyecto de ley de Administración local, ó modifique debidamente, el artículo 121.

Se nombra una comisión que visite al señor Sánchez Guerra, presidente de la Comisión que en el Congreso ha de dictaminar sobre dicho proyecto, y con eso terminan las deliberaciones de la Asamblea.

Por lo tanto, no habrá hoy sesión, ni por mañana ni por tarde, y por la noche se celebrará la de clausura.

Respecto á la verdadera Asamblea pedagógica, se acuerda celebrarla en el mes de octubre, solicitándose, al efecto, del Gobierno ocho días de vacaciones para que puedan venir cuantos maestros de España lo deseen.

Se otorga á la Mesa un voto de gracias y se levanta la sesión.

* * *

Con numerosa concurrencia, en la que el profesorado femenino tenía nutrida y brillante representación, se celebró el 12 en el Ateneo de Madrid, la sesión de clausura.

Con el presidente, Sr. Vincenti, formaban la mesa el exministro Sr. San Martín y los Sres. Barrio y Mier, Bejarano, Calvo y Ascarza.

El Sr. Ascarza dió lectura á comunicaciones de excusa y de adhesión expresiva á las aspiraciones del magisterio, exteriorizadas en la asamblea, de los señores obispo de Madrid-Alcalá, García Alix, conde de Romanones, Jimeno, Sánchez Román, Azcárate, Labra, Pulido, Cortazar, Fernández Prida, Sanz Escartín y Ramón y Cajal.

Seguidamente, y llevando con fortuna la voz de la asamblea, pronunció el Sr. Cem-

borain y España un elocuentísimo discurso, en el que después de saludar, solicitar su valiosa cooperación y agradecer la que vienen prestando á los personajes cuyas misivas se habían leído y á los que honraban el estrado con su presencia, expuso los motivos del llamamiento hecho á los maestros y á todos los amigos de la cultura para que vuelvan por los fueros de la enseñanza y el alcance de las conclusiones de la asamblea y de los anhelos de los campeones de la cultura.

El Sr. España se vió frecuentemente interrumpido por los aplausos del auditorio.

Muchos fueron también los que oyeron los Sres. San Martín, Bejarano y Barrio y Mier en las manifestaciones que formularon, enderezadas á ensalzar como se merece la misión sacerdotal del magisterio primario, y á ofrecer todo su valimiento para que alcance el desarrollo y eficiencia que tan capital interés revisten para la patria, y el Sr. Vincenti, que cerró la asamblea con una magnífica oración, en que resumió los postulados de la ciencia pedagógica aplicables á nuestra patria, y prometió estar siempre á la vanguardia en los combates contra el analfabetismo.

(De A B C.)

SECCIÓN PROVINCIAL

Colonia Escolar del Puerto de Andraitx

AGOSTO DE 1906

Un nuevo folleto, de corte por cierto simpático y elegante, ha venido á enriquecer la escasa biblioteca pedagógica que sobre la especialidad de *Colonias escolares* se ha publicado en España.

El Ayuntamiento de Palma, con muy buen acuerdo, ha dado á la estampa la Memoria que respecto á la 1.^a colonia organizada el 1906 por el Municipio de esta capital le ha elevado nuestro estimado compañero D. Bartolomé Terrades.

En estilo natural, que es el que mas cuadra á libros de la índole del que nos ocupa, explana el Sr. Terrades la labor realizada en la dirección de la colonia y el resultado obtenido, verdaderamente notable, dado el escaso tiempo que pudo dedicarse á rusticación.

La vida interior de la colonia está desarrollada de mano maestra en las páginas del folleto; la partida, el baño, la comida, las excursiones, los juegos, el saludo á la bandera, el regreso, tienen en él su capítulo con las impresiones del pedagogo observador que ha vivido y sentido estos actos de vida escolar y social, que ha sabido apreciar la situación psicológica de los niños y deducir la enseñanza apropiada para cada situación, para cada caso.

Tuvo el Sr. Terrades que luchar con algunos inconvenientes, para el desenvolvimiento de su Colonia. Un presupuesto reducido, tiempo limitado, muchos niños desconocidos, material no muy abundante, y ser la primera vez que dirige colonias. Tuvo por otra parte dos factores favorables: buen personal auxiliar y conocimiento previo del terreno en que se instaló la Colonia. La voluntad y celo del Director vencieron las dificultades y la benéfica institución realizó su cometido á maravilla.

En la parte económica, el Sr. Terrades se ha manifestado administrador cuidadoso, pues el promedio de gasto diario por alumno fué de 1'22 ptas., cifra muy inferior á la que ofrecen las colonias del continente, alguna de las cuales llega á 3 ptas. por día y por alumno. Es este un dato que dice mucho en favor de la organización y funcionamiento de la Colonia del Puerto de Andraitx.

A la corporación municipal le cabe la doble satisfacción de haber llevado á su presupuesto una Colonia escolar, y de haber encontrado para ella un director que acertase á darle cumplido éxito.

Por ello felicitamos á los promovedores de la filantrópica obra y muy singularmente á los que con su trabajo personal, renunciando á las bien ganadas vacaciones que la ley nos concede, sacrificaron su bienestar y lucharon con las molestias de largas excursiones, de una asidua vigilancia, agobiadoras responsabilidades para poner de su parte, con loable desprendimiento, aquella cantidad de energía intelectual y moral que lleva á cabal logro las empresas más árduas.

Confiamos en que el presente año una 2.^a Colonia será en breve organizada con más amplia base que la del año anterior, en

la dirección de la cual alcance el Sr. Terrades nuevos y tan merecidos aplausos.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Esta Corporación en 16 de mayo de 1904, publicó en el *Boletín Oficial* núm. 5827 la orden siguiente:

Habiéndose consultado á la Junta de Sanidad de esta provincia, que medidas convenía adoptar para evitar en las escuelas el contagio del sarampión, ha informado lo siguiente:

«En vista de su atenta comunicación de 30 de abril próximo pasado, en la que se manifiesta que en el pueblo de Establiments se han cerrado las escuelas públicas á consecuencia de haberse presentado algunos casos de Sarampión, esta Junta en la sesión celebrada el día 6 del corriente, aconseja á V. S. que no deben cerrarse las escuelas por causa de dicha enfermedad, pues es suficiente que se prevenga á los Sres. Maestros que bajo ningún concepto admitan á los alumnos que hayan estado atacados de aquella, mientras no presenten en certificado del Médico en el que se declare que el alumno ha pasado el periodo del contagio. Lo que en cumplimiento de lo acordado tengo el gusto de comunicarlo á V. S.»

En consecuencia es Junta aceptando íntegramente el informe emitido por la provincial de Sanidad acordó ordenar á las Juntas locales que no pueden suspender las clases en escuelas de niños, niñas y de párvulos de su jurisdicción aunque la expresada enfermedad se haya desarrollado en el pueblo á que correspondan y prevenir á los Maestros y Maestras que cuando un niño haya estado enfermo no se admita nuevamente en la escuela, hasta que presente documento expedido por el médico en que conte que el alumno se halla restablecido y que ha pasado cumplidamente el periodo de posible contagio.

Y como algunas Juntas locales han ordenado el cierre de aquellas escuelas por haber aparecido el sarampión, esta Junta, en sesión del día 27 del corriente, acordó reproducir la precedente orden para conoci-

miento y exacto cumplimiento de las Corporaciones locales de 1.^a enseñanza y Maestros de esta provincia.

Palma 29 de mayo de 1907.—El Gobernador Presidente, *L. de Irazazábal*.—P. A. de la J. P.—El Secretario, *Salvador M.^a Bover*.

Los herederos del difunto D. Miguel Ferrer y Alorda, habilitado que fué de las clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria de esta provincia, han acudido á esta Junta en solicitud de que se les devuelva la fianza que su causante había constituido para responder de la buena administración de su cargo.

Y esta Junta que tiene examinadas y aprobadas las cuentas del referido habilitado ha acordado hacer un llamamiento á todas las personas que acaso tuvieran derecho á presentar alguna reclamación contra el referido funcionario á fin de que la presenten en la Secretaría de esta Junta en el término de 20 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia; advirtiéndole que pasado dicho termino, se autorizará el levantamiento de la citada fianza si no se hubiese presentado reclamación alguna.

Palma 29 de mayo de 1907.—El Gobernador Presidente, *L. de Irazazábal*.—P. A. de la J.—El Secretario, *Salvador M.^a Bover*.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Abierto el pago á los Maestros públicos de Mallorca de los dos primeros trimestres de material diurno de 1907, la presentación de cuentas al Habilitado debe hacerse antes del 25 del corriente, fecha en que expira el plazo.

Las cuentas de cada trimestre deberán rendirse por separado y la cantidad que se justifique ha de ser exactamente la misma que figura como líquida en el recibo que firme el Maestro perceptor. De cada trimestre han de presentarse tres ejemplares de cuentas, dos de ellos acompañados de recibos y el otro con solo la carpeta.

De los ejemplares con recibos, uno, el que figure como original, ha de llevar un

timbre móvil de 10 céntimos en la carpeta y otro timbre en cada recibo que llegue á 10 pesetas.

Los recibos de las cuentas han de llevar la firma del que ha cobrado y la del Maestro propietario ó interino que lo ha pagado, pudiéndose dar el caso de que en una misma cuenta haya recibos firmados por dos Maestros distintos. Conviene que vayan cosidos los recibos con la carpeta respectiva para evitar extravíos.

Llamamos la atención sobre la necesidad de que se fijen los Maestros en que han de ser precisamente *timbres* móviles los que se pongan en las cuentas y de ningún modo sellos de correo que no podrían ser aceptados. Si en el pueblo no se encuentran timbres, déjense de poner y ya se subsanará la falta en la Habilitación.

Las cuentas pueden remitirse por correo, dentro de sobre abierto y franqueado con un sello de *correo* de 10 céntimos, siempre que lleve la inscripción de «*Papeles de negocios*» y no contengan carta ni billete alguno.

*
*
*

Para conocimiento de algunos Maestros interesados, reproducimos los artículos de la instrucción de 7 mayo de 1904, referente á distribución de material en el caso en que varios Maestros hayan regentado una escuela, por creerlo de oportunidad.

Art.º 37. —Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado, y, por tanto, los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

Art. 38. —El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la escuela, *está obligado á reconocer los gastos que su antecesor hubiese hecho*, siempre que estos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material comprenda el tiempo en que aquel tuvo á su cargo el desempeño de la escuela.

Tribunales de oposiciones nombrados por el Rector, á propuesta del Consejo universitario para Escuelas de niñas y de párvulos de las Baleares, convocatoria de 1906 Tribunal reorganizado.

D José Pons Alsina, catedrático del Instituto de Mihón, presidente; y vocales, doña Dolores Rubí, D.ª Paula Cañellas y doña Jacinta Morell, Maestras de Escuela pública, y D. Antonio Juan Mora, sacerdote.

Convocatoria de 1907. —Para Escuelas de niñas y de párvulos de las Baleares: don Bonifacio Iñíguez, director del Instituto de Mihón, presidente; y vocales, D. Sebastián Font, profesor de Pedagogía del Instituto de Palma; D. Jaime Borrás, sacerdote, y doña María Amorós, y D.ª María Villen, Maestras de Escuela pública.

Ha sido nombrada por la Subsecretaría de Instrucción Pública Maestra interina de la escuela de niñas de Campos con el haber anual de 550 pesetas D.ª Magdalena Rullán.

Un amigo nuestro nos consulta si los hijos de individuos de los cuerpos de Carabineros y Guardia Civil, que están exceptuados del pago de retribuciones en las escuelas públicas, tienen derecho á recibir gratuitamente el material escolar que consuman.

Nosotros no hemos leído disposición alguna que les conceda tal derecho y entendemos que la exención de retribución no supone la gratuidad del material.

V E N T A

Se desea vender los siguientes libros:

Historia General de España, completa, nueve tomos.

Historia Natural, por el Dr. A. E. Brehm. Nueve tomos.

La Vida de los Animales, conocimiento general del reino animal, por el Dr. A. E. Brehm. 2 tomos.

Un Diccionario griego francés, con un extenso vocabulario griego-francés, de nombres propios, históricos, mitológicos, etcétera, por C. Alexandre.